

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

RR. N°s. 061, 068 y 069-2002/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de diversos terrenos ubicados en los departamentos de Loreto, Lima y Ancash **222744**

RR. N°s. 070 y 071-2002/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en la provincia de Casma, departamento de Ancash **222745**

CTAR

Res. N° 106-2002-CTAR CALLAO-PE.- Exoneran de proceso de selección de adjudicación directa pública la contratación de servicios y adquisición de bienes necesarios para reparar tractor oruga del CTAR Callao **222747**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 099-2000-MML-DMDU-DAU.- Declaran inadmisibles solicitud sobre visación de declaratoria de fábrica de inmueble ubicado en el Cercado de Lima **222747**

R.A. N° 34284.- Disponen no ratificar resolución de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprobó habilitación urbana nueva de lote único de terreno **222748**

Res. N° 095-2001-MML-DMDU-DAU.- Declaran en abandono solicitud presentada por persona natural sobre resellado de declaratoria de fábrica de inmueble ubicado en el distrito de Comas **222748**

R.A. N° 10351.- Disponen cancelación de licitación pública nacional para la adquisición de leche entera en polvo **222749**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 109-MDMM.- Establecen beneficio de condonación de moras y gastos de multas administrativas en proceso de cobranza ordinaria o coactiva **222750**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 038-MDCH.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos **222750**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 30-2002-MPL.- Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **222781**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

R.A. N° 869-2002-AL/MDSMP.- Aprueban subdivisión de lote ubicado en el distrito **222781**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 27717

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA
DE RECURSOS COMO APORTE DEL ESTADO
PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL INICIAL
DEL BANCO AGROPECUARIO**

Artículo 1°.- Objeto de la presente ley

El objeto de la presente Ley es establecer los recursos que financiarán el capital inicial del Banco Agropecuario como aporte del Estado, en aplicación del Artículo 7° de la Ley N° 27603.

Artículo 2°.- Autoriza transferencia de Partidas por la fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, hasta por la suma de CUARENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 40 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
SECTOR 04 : PODER JUDICIAL
PLIEGO 004 : PODER JUDICIAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 : RECURSOS ORDINARIOS	S/. 25 000 000,00
SECTOR	22 : MINISTERIO PÚBLICO	
PLIEGO	022 : MINISTERIO PÚBLICO	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	00 : RECURSOS ORDINARIOS	S/. 15 000 000,00
	TOTAL	S/. 40 000 000,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
SECTOR 13 : AGRICULTURA
PLIEGO 013 : MINISTERIO DE AGRICULTURA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00 : RECURSOS ORDINARIOS
UNIDAD EJECUTORA 001 : MINISTERIO DE AGRICULTURA - ADMINISTRACIÓN CENTRAL
FUNCIÓN 04 : AGRARIA
PROGRAMA 009 : PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

CATEGORÍA DEL GASTO

6 GASTOS DE CAPITAL		
6 INVERSIONES FINANCIERAS	S/. 40 000 000,00	
TOTAL	S/. 40 000 000,00	

Artículo 3°.- Autorización de Transferencia de Recursos del Ministerio de Agricultura al Banco Agropecuario.

Autorízase al Ministerio de Agricultura a realizar la Transferencia Financiera de los Recursos señalados en el Artículo 2° de la presente Ley, así como la suma de TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de su presupuesto institucional del año fiscal 2002, para la constitución como aporte del Estado del capital inicial del Banco Agropecuario.

Los fondos provenientes de la transferencia a la que se refiere el párrafo precedente, deberán ser depositados en una cuenta intangible que el Ministerio de Agricultura abrirá en el Banco de la Nación, la misma que formará parte de la Posición de Caja del Tesoro Público, en tanto los mencionados recursos no sean puestos a disposición del Banco Agropecuario.

Artículo 4°.- Autorización de Transferencia de parte de los recursos del FRASA

Autorízase la transferencia, con cargo a los recursos disponibles del Fondo de Reactivación y Apoyo al Sector Agrario -FRASA- establecido mediante los Decretos de Urgencia Núms. 048-95, 024-96 y 071-2000, del monto equivalente a: TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 30 000 000,00) a la cuenta a la que se refiere el artículo precedente; completándose con dicha transferencia los CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) para la constitución del capital inicial del Banco Agropecuario, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N° 27603.

Artículo 5°.- Emisión de Acciones

El aporte del Estado de CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 100 000 000,00) para la constitución del capital inicial del Banco Agropecuario deberá ser registrado a nombre del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, de conformidad con la Ley N° 27170.

Artículo 6°.- De la Desagregación de los Montos a Transferir

Los Pliegos Presupuestarios comprendidos en el presente dispositivo legal, según corresponda, desagregarán mediante Resolución del Titular de Pliego las transferencias autorizadas por los artículos precedentes, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto y Grupo Genérico del Gasto.

Artículo 7°.- De las Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos dentro de las transferencias autorizadas por la presente norma, solicitarán, de ser necesario, a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 8°.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en los artículos precedentes, instruyen a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 9°.- Remisión

Copia de las Resoluciones a que da lugar la aplicación del presente dispositivo, se remite dentro de los cinco (5) días de aprobadas a los Organismos señalados en el Artículo 5° numeral 2, de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuestos del Sector Público para el año Fiscal 2002.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

8439

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 020-2002**

**AUTORIZAN AL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS A TRANSFERIR RECURSOS
FINANCIEROS A FAVOR DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS, PARA ATENDER EL PAGO
DE PENSIONES DE SUS EX SERVIDORES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27650, se derogó, entre otros, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 680, que autorizó la transferencia al Pliego Presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas de la recaudación de las aportaciones y la atención de las pensiones, remuneraciones y/o similares que correspondería pagar a la SUNAD (hoy ADUANAS) a sus pensionistas, jubilados y cesantes comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530, incluyendo los cesados con derecho a pensión, así como los excedentes provenientes de la reorganización dispuesta por el Decreto Supremo N° 043-91-EF, Decreto Supremo N° 123-91-PCM y del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 011-2002, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a atender el pago de las pensiones de los ex servidores de ADUANAS, durante los meses de febrero, marzo y abril del año 2002, en las mismas condiciones que se vienen pagando en base al Decreto Legislativo N° 276 y con cargo a las respectivas provisiones presupuestales para el presente año, en tanto ADUANAS implemente lo dispuesto en la Ley N° 27650;

Que, ADUANAS no cuenta con los recursos suficientes que le permita cumplir por ahora con la medida derivada de la aplicación de la Ley N° 27650;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2002, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 398-2001-EF/76, existen recursos por el monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 279 008,00), los cuales pueden ser destinados para atender el pago de las pensiones de los ex servidores de ADUANAS por los meses de mayo a diciembre del presente Año Fiscal;

Que, siendo función del Estado garantizar la atención oportuna del pago de pensiones, es de interés nacional dictar medidas de carácter extraordinario que permitan efectuar una transferencia financiera de los recursos previstos en el Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas a favor de ADUANAS, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 27650, debiendo ADUANAS atender cualquier pago en exceso al monto de la transferencia antes señalada;

De conformidad con lo establecido por el numeral 19) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- OBJETO

Autorízase una transferencia financiera de los recursos previstos en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas a favor de ADUANAS, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 279 008,00), con cargo a los recursos asignados en el Grupo Genérico de Gasto 4. Otras Transferencias Corrientes de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°.- DISTRIBUCIÓN MENSUAL

La Transferencia Financiera a que se refiere el artículo precedente se efectuará en forma mensual de mayo a di-